

miento; y en el resto del Reyno de Murcia, desde el dia que se publique esta mi Real Cedula; cuya egecucion tengo cometida, y aora nuevamente cometo, à la prudencia, zelo, y actividad del referido Don Carlos Reggio; y para ello le doy comision especial, y privativa con todas las facultades que se requieren: Por tanto, asimismo mando à los Corregidores, Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de qualquier clase que sean del dicho Reyno de Murcia, y demás à quien toque, que desde el dia de la publicacion de esta mi Real Cedula, no consientan, ni permitan en el dicho Reyno el uso de la referida moneda de Seisenas, Tresenas, y Dineros Valencianos, ni la admitan à Comercio, ni en las Cajas, y Tesorerias, ò en contratos particulares; zelando los dichos Jueces, cada uno en su respectiva Jurisdiccion, su puntual cumplimiento, y auxiliando en todo quanto con venga las disposiciones, y providencias que para ello tome el mencionado Don Carlos Reggio, en virtud de la especial, y amplia Comision que para ello le tengo conferida, haciendo à este efecto todos los autos, y diligencias que sean necesarias: Que asi es
mi

hacer una copia de esta.

